PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA

Radicado: 73-770-40-89-001-2022-00015-00 Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: YOBANY VERGARA LOZANO

Secretaria: Juzgado Promiscuo Municipal Suarez Tolima. 29 de agosto del 2022. Pasa al despacho el presente proceso, informando que el día 26 de agosto del año en curso, a las 4:00 P.M., venció el término con el que contaba la parte ejecutada YOBANY VERGARA LOZANO, allegara la justificación de su inasistencia. El apoderado de la parte demandada allega escrito el pasado 23 de agosto de 2022. La parte ejecutante allega solicitud de aplazamiento de la diligencia de secuestro y solicitud de reprogramación el pasado 29 de agosto de 2022. Conste.

JENNY LORENA TAFUR GONGORA Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUAREZ TOLIMA

Suárez Tolima, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022) Radicación proceso: 73-770-40-89-001-2022-00015-00

Revisada la anterior constancia secretarial y el memorial aportado por la parte ejecutada ante la inasistencia del señor JOBANY VERGARA LOZANO a la audiencia programada el pasado 23 de agosto del 2022, el despacho procede admitir y aceptar la justificación lo que lo exonera de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se derivan de su inasistencia.

En consecuencia, se procede a convocar nuevamente a las partes para que concurran personalmente y de manera virtual a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento, conforme lo ordenado y las pruebas decretadas en auto de fecha 28 de julio de 2022, **advirtiendo que en ningún caso podrá haber un nuevo aplazamiento.**

En auto separado se decidirá sobre la solicitud de reprogramación de la fecha para la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 357-2215, allegada el pasado 29 de agosto del 2022.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suárez Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR y ACEPTAR la justificación por inasistencia allegada por la parte demandada, señor **YOBANY VERGARA LOZANO**, a la audiencia programada el pasado 23 de agosto del 2022.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para que asistan a la audiencia inicial, de Instrucción y Juzgamiento, la cual se llevará a cabo a las ocho y treinta (8:30) de la mañana del día 26 de septiembre de 2022.

El despacho hará uso de los medios tecnológicos para realizar la audiencia programada, de **FORMA VIRTUAL**, a través de la plataforma de reuniones autorizadas por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

Se les informa a las partes que, en la audiencia, se llevara a cabo el interrogatorio oficioso, obligatorio y exhaustivo a las partes, seguido por la fijación del litigio, el control de legalidad, práctica las pruebas, las alegaciones finales y la correspondiente sentencia.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA

Radicado: 73-770-40-89-001-2022-00015-00 Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: YOBANY VERGARA LOZANO

Se les previene igualmente que, su comparecencia es de obligatorio cumplimiento sin necesidad que el Despacho remita notificaciones o comunicaciones sobre la fecha de la misma, como quiera que la litis se encuentra debidamente trabada. Advirtiéndoseles sobre las consecuencias por la inasistencia dispuesta en el numeral 4º del articulo 372 ibidem.

Se insta a los apoderados para que previamente comuniquen a sus representados la fecha de la audiencia y la forma en que se llevará a cabo.

TERCERO: Por secretaria y por medio electrónico, envíese el Link de conexión a la reunión, previamente a la hora señalada.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico la presente providencia en el portal web del juzgado ubicado en la home page de la rama judicial¹.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL JUEZ

¹ Artículo 103 y 295 del Código General del Proceso; Articulo 9 de la Ley 2213 del 2022.

Firmado Por: Adriana Maria Sanchez Leal Juez Juzgado Municipal Juzgado Promiscuo Municipal Suarez - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5712fa7f81dc87b873940acd9396fe4b3adfb364a5aa14e2c5d20af742cb29**Documento generado en 08/09/2022 03:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica